

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, viernes 12 de septiembre de 2014

Número 40.496

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Región Estratégica de Desarrollo Integral
de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bayse Alfonso Rodríguez, como Coordinadora, Encargada de la Oficina de Gestión Interna de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Oneida del Valle Rodríguez Linares, como Jefe, Encargada de la División de Planificación y Presupuesto de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Tony Baldemar Velandria Zambrano, como Director General de la Oficina de Administración, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN CODECYT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rommel José Infante González, como Auditor Interno (E) de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Noemí Rodríguez Herrera.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Pensión de Incapacidad, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anderson José Medina Delgado, como Presidente de la empresa Red de Abastos Bicentenario, S.A. (RABSA) y sus empresas filiales.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Hidalgo Belisario, como Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anibal Augusto Fuentes Rondón, como Presidente de la empresa del Estado Logística Casa, S.A. (LOGICASA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milagro de Jesús Viloría Fernández, como Presidenta de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo José Cabello Canales, como Presidente de la empresa del Estado Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco José II Leandro Izquierdo, como Gerente General de la empresa Industrias Diana, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maykell Bills Reyes Zerpa, como Presidente de la empresa Centro de Almacenes Congelados, C.A. (CEALCO).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dommyng Jhonhassen Hernández Lárez, como Presidente de la empresa Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. (VENALCASA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sonia Dolores Andara Otaiza, como Presidenta de la empresa Fábrica para el Procesamiento de Sábila de Venezuela, S.A. (SABILVEN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Maiteliza Quintero Villarreal, en su condición de Directora General del Despacho de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Abogado Yonder Daniel Canchica González, quien se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la Fiscalía Centésima Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se especifican.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

PROVIDENCIA N° 000005, Caracas 10 de Septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, numeral 3, del Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014, decide:

Primero.- Designar a partir del 15 de Septiembre de 2014 a la ciudadana **BAYSE ALFONZO RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.251.278**, como **COORDINADORA ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN INTERNA** de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Segundo.- Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina.

Comuníquese y Publíquese.



MARLENE YADIRA CORDOVA
AUTORIDAD REGIONAL

Decreto N° 11 del 22/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.157 de fecha 30/04/2013
Decreto N° 1.058 del 17/06/2014
Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17/06/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA
MARÍTIMA Y ESPACIOS INSULARES

PROVIDENCIA N° 000006, Caracas 10 de Septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

La Autoridad Regional de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6°, numeral 3, del Decreto N° 11 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de fecha 30 de abril de 2013, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1.058 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de fecha 17 de junio de 2014, decide:

Primero.- Designar a partir del 15 de Septiembre de 2014 a la ciudadana **ONEIDA DEL VALLE RODRIGUEZ LINARES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.150.842**, como **JEFE ENCARGADA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares.

Segundo.- Se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa división.

Comuníquese y Publíquese.



MARLENE YADIRA CORDOVA
AUTORIDAD REGIONAL

Decreto N° 11 del 22/04/2013
Gaceta Oficial N° 40.157 de fecha 30/04/2013
Decreto N° 1.058 del 17/06/2014
Gaceta Oficial N° 40.435 de fecha 17/06/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
204° y 155°

Municipio Libertador, 8 de Septiembre del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ IPSA N.: 40315, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -205-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NAILET YARIUSKA GIL GUERRA, C.I: V-13.422.303. Abogado Revisor: EVA CRISTINA PEREZ TRUJILLO

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
FDO. Abogado LÍA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A
Número de expediente: 110325
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.

Celebrada el 8 de agosto de 2014

En la ciudad de Caracas, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2014, siendo las ocho y media ante meridiem (8:30 a.m.), en la sede principal de la CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A. ubicada en el piso 11 del Edificio Central, Torre Ministerial, Avenida Urdaneta, Municipio Libertador del Distrito Capital, reunidos a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, constituida por su única accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, creada mediante Decreto Presidencial N° 6.824, de fecha 21 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, de fecha 28 de julio de 2009, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 17, Tomo 138-A, en fecha 14 de septiembre de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263 de la misma fecha, representado en este acto por el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad No. V-10.300.226, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Industrias en calidad de encargado, de conformidad con el Decreto Presidencial No. 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.381. Se omite la formalidad de la convocatoria previa, en virtud del carácter universal y absoluto de la Asamblea, por encontrarse presentes o representados en ella, la totalidad del Capital Social de la Compañía conforme a lo establecido en las cláusulas Decima Sexta, Decima Octava y Decima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, la cual es copia fiel y exacta de su original. De conformidad con lo

establecido en la Cláusula Décima Novena, preside la Asamblea el ciudadano Ministro, quien designa Secretario Ejecutivo al ciudadano FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ, Consultor Jurídico de la empresa, titular de la cédula de identidad N° 6.960.526, se encuentra presente el Presidente de la Junta Directiva y Presidente de la Corporación ciudadano ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO, titular de la cédula de identidad N° 7.249.822. El ciudadano Ministro de seguida declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas quien ordenó al Secretario Ejecutivo dar lectura al Orden del día, el cual es del tenor siguiente: PUNTO ÚNICO: Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima y ratificación de las autoridades. Una vez leído el orden del día, se procede a dar lectura a la motivación del mismo: PUNTO ÚNICO: Se somete a consideración la Reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima y ratificación de las autoridades. El ciudadano Ministro informa a la Asamblea sobre la necesidad de adecuar los mismos debido a la dinámica actual de la empresa y sus empresas filiales a los fines de asumir el rol de casa matriz. Conforme al proyecto de reforma, previamente revisado y analizado por la Asamblea, y después de diversas deliberaciones, fueron aprobados por unanimidad y ratificadas las autoridades, quedando redactado en los siguientes términos:

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, bajo la condición de empresa o casa matriz, se denominará "CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.", y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: El objeto principal de la Corporación es la actividad industrial a través de la producción, venta y comercialización de cemento y sus derivados, piedras, piezas estructurales, tubos de cemento y concreto, materiales de construcción en general, así como la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a las construcción, todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA TERCERA: La Corporación en cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, convirtiéndolas en filiales o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto, y realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Corporación y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social establecido, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA CUARTA: La Corporación tiene su domicilio en la calle Londres, entre calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Torre Venezolana de Cementos, Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Corporación será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenada su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativas aplicables.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El capital social de la Corporación es la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000,00), dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLIVARES (Bs.1.000) cada una. El capital está íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Industrias, según certificación bancaria que en su fecha se acompañó, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Corporación en su condición de casa matriz será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan al Estado venezolano y en las sociedades mercantiles que a futuro disponga su órgano de adscripción, o sean adscritas al mismo y cuyo objeto se relacione con el de la presente Corporación.

CLÁUSULA OCTAVA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: La reducción del capital de la Corporación podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, solo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Todas las acciones de la Corporación, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Corporación, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Corporación, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Solo se reputará como Accionista de la Corporación a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Corporación, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Corporación no estará obligada a inscribir, ni reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Si el valor nominal de la acción no estuviere totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Corporación, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta de Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un periodo de noventa (90) días continuos. vencido ese lapso, el Accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias: Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio de la Corporación, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión previa convocatoria publicada al menos cinco (5) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Corporación a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una

quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con cinco (5) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por estos y se identifiquen como tal ante el Presidente y Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado. Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (5) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella. Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aun aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Ministro o Ministra del Órgano de Adscripción ejercerá la representación de la República en las Asambleas, pudiendo presidirlas o no. El Ministro podrá delegar tal representación conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Corporación, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen, así como de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, el mismo día de la celebración de la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

1. Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Corporación, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Corporación, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

2. Conocer y aprobar la creación de filiales de la Corporación, y de empresas creadas por éstas así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
3. Conocer y aprobar la transformación de las empresas en filiales en las cuales la corporación tenga participación mayoritaria accionaria, así como efectuar cualquier modificación, fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
4. Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del Comisarios y de los Auditores Externos.
5. Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Corporación, sus filiales y/o entes vinculados.
6. Aprobar la distribución de las utilidades de la Corporación, una vez determinados los apartados para el fondo de Reserva Legal para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
7. Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
8. Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Corporación para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Corporación.
10. Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Corporación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
11. Fijar la remuneración o dieta, según sea el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
12. Aprobar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales, así como la jubilación de su personal.
13. Acordar la prórroga del término de duración de la Corporación.
14. Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
15. Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
16. Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
17. Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

Cualquiera de las facultades antes enumeradas podrán ser expresamente delegadas en otro órgano o persona que la Asamblea General de Accionistas designe, salvo las previsiones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas y los informes del Comisarios deberán ser enviados al Órgano de Adscripción, y los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la convocatoria de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La máxima autoridad administrativa de la Corporación corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta que fungirá como Presidente o Presidenta de la Corporación y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente o Presidenta serán cubiertas por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción por el Ministro del Órgano de Adscripción. Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar una (1) acción o su equivalente en moneda de curso legal, las cuales quedan afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras Principales, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de la Corporación, sus filiales o Sociedades Anónimas vinculadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebren las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los otros miembros. Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mismo necesario para la adopción de cualquier decisión. Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será doble.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, el mismo día o en su defecto en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Corporación, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Corporación por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga de sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
2. Representar a la Corporación en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
3. Proponer a la Asamblea de accionistas las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
4. Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Corporación, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
5. Planificar las actividades de la Corporación y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
6. Supervisar las actividades de la Corporación, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
7. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Corporación, y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
8. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
9. Autorizar la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Corporación aparezca como libradora, liberada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
10. Aprobar la estructura organizativa y funcional de la Corporación, así como sus modificaciones.
11. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y demás resoluciones y normas dictadas por el Contralor o Controladora General de la República Bolivariana de Venezuela.
12. Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
13. Informar a la Asamblea de Accionistas sobre las marcha de los negocios de la Corporación, cuando lo requiera, presentándole los estados financieros que correspondan.
14. Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros Consolidados, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
15. Aprobar los planes de trabajo anuales y el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los documentos que sean pertinentes, en la oportunidad exigida por la ley que rige la materia.
16. Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
17. Aprobar la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles e inmuebles o derechos de la Corporación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.
18. Autorizar la conformación de las diferentes comisiones y/o comité temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de la Corporación.
19. Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Corporación y sus Filiales requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre entre las cincuenta mil uno unidades tributarias (50.001 U.T.) hasta las cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.) y para la modalidad de ejecución de obras se encuentre entre las ciento un mil uno unidades tributarias (100.001

U.T.) hasta las ciento cincuenta mil unidades tributarias (150.000 U.T.).

En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.

20. Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Corporación y sus Filiales requiera para el cumplimiento de su objeto que generen a la compañía obligaciones, previa autorización por escrito del ministro de adscripción, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre desde cien mil uno unidades tributarias (100.001 U.T) en adelante y para la modalidad de ejecución de obras se encuentre desde ciento cincuenta mil uno unidades tributarias (150.001 U.T.), en adelante. En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
21. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativas aplicables.

Con relación a las empresas filiales de la Corporación, ésta Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar a la Junta Directiva de las empresas filiales para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que las empresas filiales aparezcan como libradora, liberada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
2. Supervisar las actividades de las empresas filiales, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción mas las acciones centralizadas de sus empresas filiales.
4. Aprobar el plan de compras, inversión y producción de las filiales, así como de sus plantas de cemento y concreto, los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos de las empresas filiales, así como los documentos que sean pertinentes, en la oportunidad exigida por la ley que rige la materia.
5. Informar a la Asamblea de Accionistas sobre las marcha de los negocios de las filiales, cuando lo requiera.
6. Informar a la Asamblea de Accionistas de la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de las filiales, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.
7. Designar la conformación de las diferentes comisiones y/o comité temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de las filiales.
8. Aprobar la estructura organizativa y funcional de las filiales.
9. Autorizar los actos, contratos y operaciones que las filiales requieran para el cumplimiento de su objeto, que generen obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios se encuentre desde las CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (50.000 U.T.) hasta las CIEN MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (100.000 U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre desde las CIEN MIL UNO UNIDADES TRIBUTARIAS (100.001 U.T.) hasta CIENTO CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (150.000 U.T.) En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Corporación, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Representar legal y extrajudicialmente a la Corporación, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales,

instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

2. Ejecutar los actos de comercio de la Corporación, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Corporación y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de la compañía y documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, documentos de giros, cartas de créditos, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones nacionales e internacionales, necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Corporación.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionista y de la Junta Directiva.
4. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Corporación, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
5. Convocar y presidir cuando le sea delegado, las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
6. Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
7. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
8. Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que la Corporación requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto para la modalidad de Adquisición de Bienes o Servicios hasta las CINCUENTA MIL (50.000 U.T.) y para la modalidad de Ejecución de Obras se encuentre entre las CINCUENTA MIL UNO (50.001 U.T.) hasta CIEN MIL (100.000 U.T.) En todo caso el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen de delegación.
9. Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
10. Crear grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
11. Contratar, transferir y despedir al personal necesario de la Corporación de acuerdo a la estructura organizativa aprobada por la Junta Directiva.
12. Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
13. Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Corporación y de los resultados de sus operaciones.
14. Aprobar y realizar los trámites requeridos para la correcta ejecución presupuestaria en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Providencia de la Oficina Nacional de Presupuesto N° 82 de fecha 06 de agosto del año 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.041, de fecha 11 de octubre de 2004. En este marco podrá realizar las modificaciones presupuestarias de la Corporación

- hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto aprobado entre proyectos, acciones específicas y partidas. Así mismo aprobar las modificaciones presupuestarias entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de las empresas filiales incluyendo las modificaciones presupuestarias y los correspondientes gastos de inversión e incremento del gasto corriente.
15. Recibir y gestionar la información que emana de todas las empresas filiales.
16. Ejecutar las políticas sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la Corporación y sus empresas filiales, así como la jubilación de su personal.
17. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
18. Solicitar autorización a la Junta Directiva para la emisión de las letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Corporación aparezca como libradora, liberada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
19. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos, fuentes, egresos y aplicaciones de todos los proyectos de inversiones y producción más las acciones centralizadas de sus empresas filiales.
20. Proponer a la Junta Directiva la enajenación o constitución de hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Corporación, cumpliendo con los parámetros establecidos en la ley que rige la materia.
21. Proponer a la Junta Directiva la conformación de las diferentes comisiones y/o comités temporales o permanentes, que conlleven a la consecución del objeto social de la Corporación.
22. Aprobar los manuales y reglamentos para el funcionamiento administrativo y operacional de la Corporación.
23. Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquéllas

CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La representación de la Corporación en todos los actos y asuntos judiciales estará a cargo de un representante judicial, quien será designado y revocado por el Presidente o Presidenta de la Corporación por un periodo indeterminado. También designará y revocará los apoderados judiciales, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Corporación en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, convenir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Corporación sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Corporación, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Corporación.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Corporación tendrá un Secretario Ejecutivo, el cual podrá ser elegido o removido en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Elaborar las actas de las Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
4. Expedir certificados de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Corporación y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
6. Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Corporación, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TITULO III

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Corporación contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Corporación, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
2. Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
3. Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estiman necesarios.
4. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
5. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa que rige la materia.

TITULO IV
DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Corporación tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos. El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Corporación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TITULO V

DE LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Corporación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

TITULO VI

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La Corporación contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Corporación.

TITULO VII

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANONIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: La contabilidad de la Corporación será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la Corporación comenzará el 1º de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva hará un corte a la fecha de las cuentas de la Corporación para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Corporación, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que

éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta alcanzar un diez por ciento (10%) del capital social. Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente CLÁUSULA, y previo a la distribución de dividendos, si estos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TITULO VIII

DE LA INTERVENCION, SUPRESION Y LIQUIDACION

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: En caso de supresión y liquidación de la Corporación el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y de las causales previstas en la leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

TITULO IX

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma castellano, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y preparado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: Calle Londres, entre calles Nueva York y Trinidad, Urbanización Las Mercedes, Torre Venezolana de Cementos, Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, Código Postal 1060.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: De conformidad con la Cláusula Vigésima séptima del presente documento, La Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO C.I. V-7.249.822
MIEMBROS PRINCIPALES	
Basilio Antonio Labrador Amaya	V- 9.463.236
Cesar Augusto Febres Cabello	V- 9.900.644
José Luis Martínez Bravo	V- 9.225.633
Vladimir Calatayud Cárdenas	V-10.787.240
MIEMBROS SUPLENTE	
Jesús Salvador Lugo Rodríguez	V- 4.196.644
José Gerardo Avendaño Rumbos	V- 15.923.073
Rolando Gregorio Guastaferro Sosa	V- 6.398.631
Oswaldo Antonio Zerpa	V- 11.466.102

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público y de Derecho Privado aplicables, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables. Hechas las deliberaciones que corresponden al Orden del Día y no existiendo otro punto sobre el cual hacer referencia, se autoriza a la ciudadana NAILET GIL GUERRA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-13.422.303, para que proceda al registro de esta Acta, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, así como solicitar ocho (8) copias certificadas del presente documento a los efectos de su publicación.



JDR
JOSÉ DAVID CABELLO RONLÓN

Ministro del Poder Popular para Industrias
 Según Decreto No. 861 de fecha 27 de marzo de 2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.381.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
 204° y 155°

Municipio Libertador, 8 de Septiembre del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado FRANCISCO JOSE LOPEZ GONZALEZ IPSA N.: 40315, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 7, TOMO -206-A REGISTRO MERCANTIL CUARTO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: NAILET YARIUSKA GIL GUERRA, C.I: V-13.422.303.

Abogado Revisor: EVA CRISTINA PEREZ TRUJILLO

REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
 FDO. Abogado: LIA PANICCIA ZITO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A
 Número de expediente: 110326
 DIV

**ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION
SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**
celebrada el día de 10 de julio de 2014
ACTA DE JUNTA DIRECTIVA JD/CSC N° 002

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el día diez (10) del mes de julio de 2014, a las 9.00 a.m., se reunieron en la sede de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, ubicada en la avenida Urdaneta, edificio Ministerial en la ciudad de Caracas, creada el 21 de julio de 2009, mediante Decreto Presidencial N° 6.824, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229, inscrita su Acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil IV de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 17, Tomo 138-A, en fecha 14 de septiembre de 2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.263, de la misma fecha; posteriormente modificados sus estatutos, mediante "Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la Sociedad Anónima Corporación Socialista del Cemento S.A.", de fecha 13 de mayo de 2010, la cual fue debidamente registrada ante el mencionado Registro Mercantil, bajo el N° 44, Tomo 54-A, en fecha 10 de junio de 2010 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.444 de fecha 11 de junio de 2010, Registro de Información Fiscal N° G-20009048-0, con el objeto de celebrar una reunión de Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento S.A., las siguientes personas: **EL PRESIDENTE (E): ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.249.822; **LOS DIRECTORES: BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA**, titular de la cédula de identidad N° 9.463.236; **CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.900.644; **JOSE LUIS MARTINEZ BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.225.633; y **VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.787.240, todos miembros principales de la Junta Directiva de la Corporación Socialista del Cemento S.A. Presidió la reunión el Presidente Encargado de la Junta Directiva, quien expresó que la misma había sido convocada previamente y declaró de conformidad con lo establecido en la cláusula trigésima segunda de los Estatutos Sociales vigentes de la Empresa, válidamente constituida la Reunión de Junta Directiva de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, pues se encontraban presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en consecuencia así se acordó.

De seguida se procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

PUNTO UNICO: Designación de los miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.**, permanente tal y como lo establece la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 10 y su Reglamento en su artículo 15. se somete a la consideración de la Junta Directiva el designar como miembros principales y suplentes de esta Comisión de Contrataciones en representación de las aéreas: económica-financiera, técnica-jurídica, en virtud de su calificada competencia y profesionalismo y reconocida honestidad a las siguientes personas:

AREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	
Económica-Financiera	MARIANELA JOHANNA CANABAL GONZALEZ	V-13.686.070
Técnica	WILFREDO JOSE ROJAS SANCHEZ	V-12.685.844
Jurídica	KAROL MILANYELA CARRERO DE CHÁVEZ	V-13.147.115
Secretario de la Comisión	MIGUEL ALBERTO CARO MONTES DE OCA	V-12.158.283
AREAS	MIEMBROS SUPLENTE	
Económica-Financiera	ANTONIETA YACLIN T CARABALLO BARRIOS	V-14.908.919
Técnica	BELSY JOHANNA PERNIA RUIZ	V-17.477.799
Jurídica	NAILET YARIUSKA GIL GUERRA	V-13.422.303
Secretario de la Comisión	SOLAYKA MARIA SANZ GUAYAMO	V-14.869.998

En relación a este punto se dirimió por los miembros de la Junta Directiva de la CSC S.A., los cuales previamente tenían conocimiento.

Sometido el Punto a la consideración de los Miembros de la Junta Directiva el mismo fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

RESOLUCION: La Junta Directiva designa a los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO S.A.** Se autoriza a la ciudadana **NAILET Y. GIL G.**, cédula de identidad N° 13.422.303, para que registre la presente Acta culminada la misma.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Firmantes:


PRESIDENTE (E):
ANGEL JESUS MORENO GUDIÑO

DIRECTORES PRINCIPALES:


BASILIO ANTONIO LABRADOR AMAYA


JOSÉ LUIS MARTINEZ BRAVO


CESAR AUGUSTO FEBRES CABELLO


VLADIMIR CALATAYUD CARDENAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

AÑOS 204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, en el cargo de **Director General de la Oficina de Administración**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 2. El ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, como **Director General**

de la Oficina de Administración, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 10 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.220.683**, como **Director General de la Oficina de Administración** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central, al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.220.683**.

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA
Oficina de administración	00003

Artículo 5. Nombrar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.220.683**, como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quien será el funcionario responsable ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública.

Artículo 6. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 8. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Corporación Para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.).

203°, 154° y 15°

Caracas, 18 febrero de 2014

No. 005/2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Los Miembros de la Junta Directiva de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT S.A.), carácter que se evidencia en Resolución N° 260 de fecha 16 de diciembre de 2013, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.320 de fecha 20 de diciembre de 2013, en concordancia con lo previsto en la cláusula Trigésima Segunda y siguientes de los estatutos vigentes, este Órgano Colegiado, en su Reunión Ordinaria de Junta Directiva N° 02-2014, de fecha 18 de febrero de 2014:

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **ROMMEL JOSE INFANTE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.917.973**, en el cargo de Auditor Interno (E) conforme con lo previsto en el articulado establecido en el Título IV "de la Unidad de Auditoría Interna" en los Estatutos Vigentes de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT S.A. Dicha designación se realiza según consta en el Punto de Cuenta N° 13 de fecha 18 de febrero de 2014.

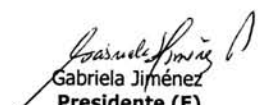
Artículo 2: El ciudadano **ROMMEL JOSÉ INFANTE GONZÁLEZ**, tendrá las siguientes funciones a título enunciativo:

- 1- Ejercer la Fiscalización y control posterior sobre las operaciones derivadas de la actividad administrativa de la Corporación.
- 2-Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos de la Corporación.
- 3-Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Corporación y efectuar las observaciones pertinentes antes de impartir la aprobación correspondiente.
- 4-Realizar y presentar los informes al Presidente de la Corporación sobre la auditoría de gestión.
- 5-Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Corporación.
- 6-Representar a la Corporación ante la Contraloría General de la República.
- 7-Inspeccionar los libros y documentos de la Corporación; así como cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Corporación.
- 8-Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.


Artículo 3: El ciudadano **ROMMEL JOSÉ INFANTE GONZÁLEZ**, ejercerá el cargo de Auditor (E) hasta tanto se efectuó el proceso de Concurso Público para designar al titular de la auditoría interna de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, CODECYT, S.A., de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control fiscal.

Artículo 4: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de 18 de febrero de 2014.

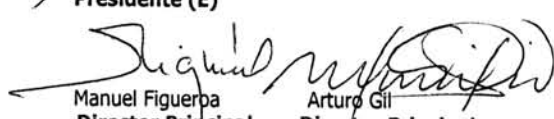
Comuníquese y publíquese.



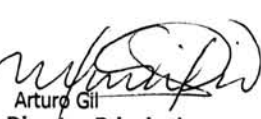
Gabriela Jiménez
Presidente (E)



Alberto Quintero
Director Principal



Manuel Figueroa
Director Principal



Arturo Gil
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 053

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información ciudadana, **DELCY RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, designada mediante Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62, concatenado con el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de jubilación reglamentaria a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y siendo que la ciudadana **NOEMÍ RAFAELA RODRÍGUEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.362.404**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral 1 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, para obtener el beneficio de la Jubilación Reglamentaria, en virtud que laboró treinta y seis (36) años, en la Administración Pública Nacional, y tiene cincuenta y seis (56) años de edad.

RESUELVE



PRIMERO: Otorgar a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el beneficio de **JUBILACIÓN REGLAMENTARIA** aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 359 de fecha 09 de julio de 2014, a la ciudadana **NOEMÍ RODRÍGUEZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.362.404**, quien ocupa el cargo de Asistente de Analista III, adscrita a la Oficina de Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 6.453,27)** mensuales equivalente al ochenta por ciento (80,00%), de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a las Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Por delegación del ciudadano Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.224 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 050

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, designada mediante Decreto N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto

sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango; Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **Antonio José Cardoza Sequera**, titular de la cédula de identidad **N° 3.780.602**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, once (11) años de servicio en la Administración Pública Nacional, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-12378-13-PB** de fecha 16 de octubre de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 149 de fecha 17 de julio de 2014, al ciudadano **ANTONIO JOSÉ CARDOZA SEQUERA**, titular de la cédula de identidad **N° 3.780.602**, quien se desempeña como Mesonero adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.151,06)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.358,58)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Comuníquese y publíquese,



Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 051

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, designada mediante Decreto N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62, concatenado con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango; Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento al artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **Carlos Alberto Novoa Bermúdez** titular de la cédula de identidad **N° V-13.802.727**, de treinta y ocho (38) años de edad, seis (06) años de servicio en la Administración Pública Nacional, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-13029-13-PB** de fecha 24 de octubre de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

RESUELVE

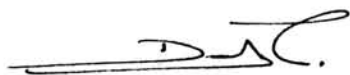
PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 161 de fecha 16 de julio de 2014, al ciudadano **CARLOS ALBERTO NOVOA BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.802.727**, quien se desempeña como Ayudante de

Servicios Generales adscrito a la Dirección de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD** se otorga por la suma mensual de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.414,47)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 6.306,38)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Comuníquese y publíquese,



Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de agosto de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 052

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.353.667, designada mediante Decreto N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 concatenado con numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Pensión de Incapacidad, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **Evangelina Rondón Belandría**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.896.250**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, veinticuatro (24) años de servicio en la Administración Pública Nacional, y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley del Seguro Social, según Resolución de Incapacidad Residual, signada bajo el N° **DNR-CN-13.590-13-PB** de fecha 28 de noviembre de 2013, emanada del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de un sesenta y siete por ciento (67%).

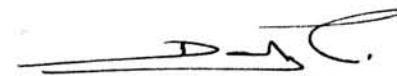
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda 136 de fecha 17 de julio de 2014, a la ciudadana **EVANGELINA RONDÓN BELANDRÍA**, titular de la cédula de identidad N° **10.896.250**, quien se desempeña como Recepcionista adscrita a la Dirección General de Comunicaciones Presidenciales del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

SEGUNDO: El monto de la **PENSIÓN DE INCAPACIDAD**, se otorga por la suma mensual de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 6.220,52)**, el cual representa el setenta por ciento (70%) de su último salario, equivalente a **OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 8.886,46)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Pensiones.

Comuníquese y publíquese,



Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para la
Comunicación y la Información

Por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Según Decreto N° 297 de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 044-14.**

Caracas, 09 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANDERSON JOSÉ MEDINA DELGADO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.618.202**, como **PRESIDENTE** de la empresa **RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A. (RABSA)** y sus empresas filiales.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".


Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. **DM/Nº 045-14.**

Caracas, 09 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los cardinales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.419 de fecha 18 de abril de 2006; conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAFAEL HIDALGO BELISARIO**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 6.337.217**, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, dependiente de este Ministerio.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano **RAFAEL HIDALGO BELISARIO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.337.217**, en su carácter de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS**, la atribución de los actos y la firma de los documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que se indican a continuación:

1. Firmar las Guías de movilización, seguimiento y control, oficios, notas, memorando, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas, telegramas, faxes, correos electrónicos, y la correspondencia interna o externa relacionadas con asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
2. Emitir los órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
3. Realizar los movimientos de personal, entre otros, ingresos, reingresos, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goces de sueldo, de retiros, jubilaciones, pensiones, comisiones de servicios, aprobación de viáticos y pasajes nacionales, conformación extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contratos de contrataciones de bienes, servicios y obras, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses; así como suscribir contratos de servicios de carácter laboral que fueren necesarios, y demás documentos que debe tramitar directamente por ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, de Finanzas, el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes.
4. Realizar las contrataciones de servicios profesionales, honorarios profesionales, suscripción de convenios, así como los contratos de arrendamiento, comodatos y cualquier otro tipo de contrato requerido para el desempeño de sus actividades.
5. Tramitar ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, las solicitudes de viáticos internacionales, del personal adscrito a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas y solicitar ante el Banco Central de Venezuela, el trámite de divisas por este concepto.
6. Certificar los documentos relacionados con los asuntos inherentes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.
7. Tramitar ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación las solicitudes de modificaciones al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, el funcionario delegado debe rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, puede discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

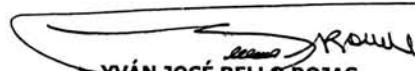
Artículo 7. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 8. A partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Resolución DM/N° 012-14 de fecha 23 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.444 de fecha 01 de julio de 2014, y cualquier otro acto o disposición dictada con anterioridad que colide o contradiga en todo o en parte con la presente.

Artículo 9. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 046-14.

Caracas, 10 de septiembre de 2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto N° 239 de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210 de fecha 18 de julio de 2013.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ANIBAL AUGUSTO FUENTES RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.602.182**, como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **LOGÍSTICA CASA, S.A. (LOGICASA)**.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en el Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa, y las demás que le delegue la Asamblea General de Accionistas y el Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las

Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".


Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 047-14.

Caracas, 10 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido el artículo 12 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.869 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2007 y lo establecido en el Decreto Nº 3.543 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.152 de fecha 22 de marzo de 2005;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MILAGRO DE JESÚS VILORIA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.212.739**, como **PRESIDENTA de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL).**

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo previstas en los Estatutos Sociales de la Fundación, y las demás que le delegue el Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

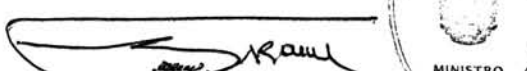
Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 048-14.

Caracas, 10 de septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 7.540 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.283.616**, como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)**.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue el Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".


Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 049-14

Caracas, 11 de Septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 8.090 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de fecha 01 de marzo de 2011.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **FRANCO JOSÉ II LEANDRO IZQUIERDO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.559.354**, como **Gerente General** de la empresa **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

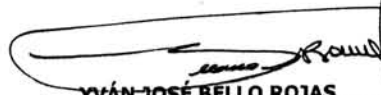
ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 050-14

Caracas, 11 de Septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.991.373**, como **Presidente** de la empresa **CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. (CEALCO)**.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

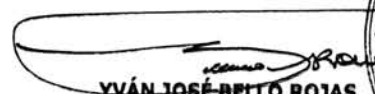
ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº051-14

Caracas, 11 de Septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **DOMMYNG JHONHASSEN HERNANDEZ LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.133.375**, como **Presidente** de la empresa **VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. (VENALCASA)**.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".


ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 052-14

Caracas, 11 de Septiembre de 2014

204º, 155º y 15º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS**, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los

originales en Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 77 y numeral 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto Nº 500 de fecha 15 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.273 de fecha 16 de octubre de 2013.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa a la ciudadana **SONIA DOLORES ANDARA OTAIZA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.514.504**, como **Presidenta** de la empresa **FÁBRICA PARA EL PROCESAMIENTO DE SÁBILA DE VENEZUELA, S.A. (SABILVEN)**.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución, tendrá las atribuciones inherentes a su cargo, y las demás que le delegue la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Alimentación en el marco de su competencia. Igualmente, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente, así como enmarcar sus actuaciones en los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos, el Poder Popular y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

ARTÍCULO 3. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,



YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 003

CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésima segunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **MARÍA MAITAELEZA QUINTERO VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.157.083, en su condición de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, carácter éste que posee de conformidad con la Resolución N° 002 de fecha 09 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.493 de la misma fecha, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares y comunicaciones que emane de la Dirección del Despacho del Ministro.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia a través de medios electrónicos e informáticos y telemáticos, con relación a las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
4. Las copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección del Despacho del Ministro, a solicitud de los interesados, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección del Despacho del Ministro.
6. La facultad de ordenar compromisos y pagos.
7. Los trámites relacionados con modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
8. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
9. La remisión de Anteproyecto del Plan Operativo (POAN), Plan Operativo Anual de los órganos y Entes del Poder Público (POACEPP), Anteproyecto de Presupuesto y Proyecto de la Ley de Presupuesto Anual.

10. La remisión del cierre del ejercicio fiscal del Ministerio y sus Entes Adscritos.

Artículo 2. El Ministro podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO TURRIZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 22 de agosto de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1321

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **YONDER DANIEL CANCHICA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.124.744, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo vacante.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 08 de octubre de 2014 y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 09 de septiembre de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1429
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **XAVIER GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.809.347, **ABOGADO ADJUNTO A** en la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. El referido ciudadano se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Centésima Trigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 10-09-2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 22 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1322
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YELITZA BRITO**, titular de la cédula de identidad N° 10.656.623, **ABOGADO ADJUNTO I** en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III, en la Fiscalía Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1334
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **ANA MARÍA ARIAS ARENALES**, titular de la cédula de identidad N° 19.359.241, **ABOGADO ADJUNTO I** en la Oficina de Atención al Ciudadano, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de agosto de 2014
 Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 1331
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

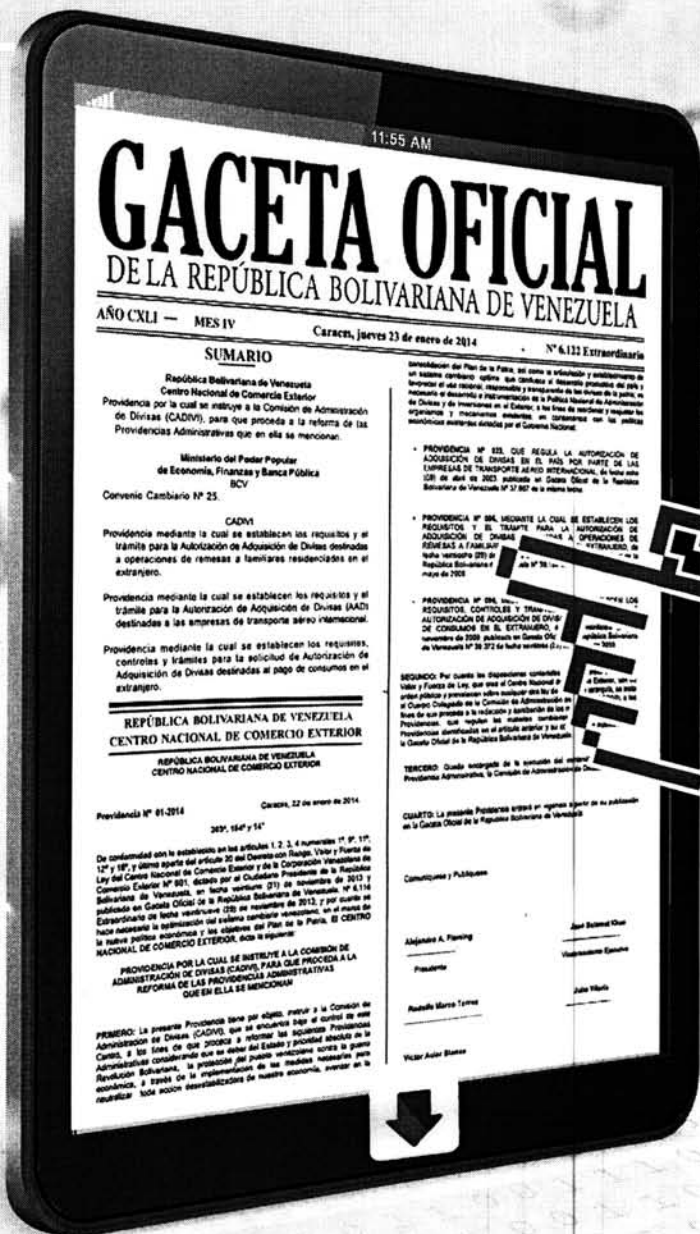
ÚNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **JOSÉ GREGORIO LA TORRE RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.107.601, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2014.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.




LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República



Visita nuestra
 página web
 y
 descarga
 la Gaceta Oficial
 de la República
 Bolivariana
 de Venezuela
 totalmente
 gratuita

www.imprentanacional.gob.ve

 Conoce Nuestros Servicios
 (+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

 Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa



Ministerio del Poder Popular
 para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
 Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.496
Caracas, viernes 12 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.